



## TERCERA CIRCULAR EN SU ESPECIE

Cuernavaca, Morelos, abril 10 de 2020.

### **A LAS PERSONAS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES, FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, COORDINACIONES Y DIRECCIONES GENERALES, Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

### **P R E S E N T E S**

Por instrucciones de Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79-B, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 5, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; así como 1, 3, 8, 18, fracción X, y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; 1, 3, 4, 4 bis,<sup>1</sup> 5, 6, 7, 8, 8 bis, 13 y 14<sup>2</sup> así como Primera y Cuarta Disposición Transitorias del "Acuerdo 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5796, el 19 de marzo de 2020, y que fuera reformado a su vez, por virtud del Artículo Primero del diverso "Acuerdo 04/2020

<sup>1</sup> Artículo 4 bis. Se entiende por resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. El personal de la Fiscalía General que se encuentre en confinamiento deberá continuar con la atención de sus funciones, si su naturaleza lo permite, o atender las instrucciones de sus superiores inmediatos para la atención de los asuntos a cargo de las unidades administrativas a las que pertenezcan, que por razón de la contingencia requieran especial tratamiento. El personal de la Fiscalía General y, en especial, aquél que se encuentre en confinamiento o, inclusive de guardia, a efecto de evitar la propagación de la COVID-19, podrá hacer uso intensivo de las tecnologías de información y la comunicación. Por lo que se autoriza habilitar, mediante oficio, cuentas de correo incluso no oficiales, para la recepción de correspondencia oficial interna o externa, esta última, proveniente de otras autoridades y no así del público en general; observando, en todo momento, la normativa en materia de datos personales y demás disposiciones jurídicas a que están obligados los servidores públicos, en la inteligencia de que la presente disposición constituye una medida extraordinaria frente a la contingencia ocasionado por la COVID-19. Las cuentas de correo señaladas en el párrafo anterior, únicamente quedarán habilitadas para los efectos señalados, durante la vigencia del presente Acuerdo. Las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, deberán informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las cuentas habilitadas como mecanismo de comunicación interinstitucional para la recepción o envío virtual de correspondencia, tanto de su oficialía de partes como de aquellas unidades administrativas que se les adscriban y estimen pertinentes. La Secretaría Ejecutiva, a través del medio que estime idóneo, deberá informar a las personas titulares de las unidades administrativas señaladas en el artículo 4 de este Acuerdo, las diversas cuentas de correo electrónicas habilitadas. Todas las comunicaciones electrónicas que se realicen a través de las cuentas de correo habilitadas, deberán acusarse de recibido para certeza de los intervinientes. Solo aquellas diligencias ministeriales relativas a la investigación de los delitos que deban guardar determinadas formalidades de acuerdo con la normativa procedimental penal, quedarán fuera de la posibilidad de realizarse mediante el envío a través de correo electrónico; no obstante, cuando así sea posible se preferirá hacerlo a través del uso de las tecnologías de la información para beneficio del público en general y evitar su traslado a diversas sedes de la Fiscalía General para la continuación de sus trámites. Asimismo, a fin de lograr la mayor agilidad en el monitoreo, la supervisión y la continuación de las labores de la Fiscalía General, las personas titulares de las unidades administrativas que la integran, podrán hacer uso de videollamadas o videoconferencias con fines institucionales, entre ellas y con su personal, a través de las plataformas que estimen más seguras y confiables para tal fin. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se autoriza y habilita al personal de la Fiscalía General, previa determinación que emita el órgano jurisdiccional competente en ese sentido, para participar en videoconferencias en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías y que puedan ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

<sup>2</sup> Artículo 14. De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 12, las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, las Coordinaciones y Direcciones Generales, y las demás Unidades Administrativas que dependan directamente del Fiscal General, serán responsables en lo individual del cumplimiento de las medidas que se adoptan por virtud del presente Acuerdo, por lo que deberán constreñir al personal a su cargo a la observancia irrestricta del mismo, así como solicitar a la Coordinación General de Administración, mediante la requisición respectiva, el surtimiento de material que les resulte indispensable para tal fin. El cumplimiento de lo previsto en este artículo deberá informarse periódicamente por cada uno al Fiscal General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.



por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del diverso 03/2020 por el que se determinan medidas preventivas de salud al interior de la Fiscalía General del Estado de Morelos ante la propagación de la COVID-19, así como del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el citado órgano de difusión oficial, número 5807, del 08 de abril de 2020; de manera respetuosa, se emite esta circular para recordar a Ustedes lo siguiente:

El señor Fiscal General del Estado, en ejercicio de la facultad de autonormación que le provee la autonomía constitucional de la que está dotada esta institución, ha emitido sendos instrumentos normativos que han sido invocados en el primer párrafo de esta circular, en la inteligencia de que ha quedado claro que **la actividad del Ministerio Público resulta esencial para el sostenimiento de la seguridad, la paz pública y el estado de derecho en el estado y el país, por lo que no resulta factible suspender el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales**; sin embargo, como lo han determinado otras Fiscalías a nivel nacional, resulta igualmente prioritario salvaguardar la vida, la salud e integridad física de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del público usuario.

En ese orden, debo ser enfático en reiterar a ustedes, que si bien es verdad que se ha ordenado disminuir la fuerza de trabajo al personal cuya presencia sea la mínima indispensable en las instalaciones de este órgano constitucional autónomo, es el caso que ni ustedes ni el resto del personal a su cargo se encuentra disfrutando de ningún periodo vacacional o asueto; sino que se encuentran, en todo caso, en resguardo domiciliario corresponsable, entendido como la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.



Debiendo quedar claro que el personal de la Fiscalía General que se encuentre en confinamiento deberá continuar con la atención de sus funciones, si su naturaleza lo permite, o atender las instrucciones de sus superiores inmediatos para la atención de los asuntos a cargo de las unidades administrativas a las que pertenezcan, que por razón de la contingencia requieran especial tratamiento.

Por lo que, no debe caber duda al respecto de que corre a su cargo la responsabilidad de mantenerse a disposición, dadas las necesidades del servicio y, en consecuencia, **estar atentos de los medios de comunicación remotos institucionales incluso personales (principalmente el teléfono celular), para poder ser localizados en cualquier momento.**

Máxime cuando se ha instruido la implementación y priorización, en lo posible, del uso intensivo de tecnologías de la información, así como la habilitación de cuentas de correo electrónico para poder llevar a cabo el intercambio de la información institucional y el despliegue de las actividades esenciales que cada uno de ustedes tiene a su cargo como autoridades competentes de la Fiscalía General del Estado de Morelos, titular constitucional del Ministerio Público.

En ese orden, les conmino al acatamiento irrestricto de las disposiciones emitidas hasta ahora, no solo por parte del titular de esta Fiscalía General, sino de las autoridades sanitarias competentes, tanto federales como locales; so pena de desobediencia y las consecuencias y responsabilidades que de ello se deriven.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4 Bis, párrafo quinto, del citado Acuerdo 03/2020, respetuosamente se solicita a esas unidades a su cargo, tengan a bien informar por oficio el correo habilitado para que funja como oficialía de partes



de la documentación susceptible de ser manejada por esa vía; así como la cuenta de correo electrónico de aquellas unidades administrativas que se le adscriban. Reiterando que en el uso de ese medio de comunicación deberá ser siempre acusada, para certeza de los intervinientes. Aunado a ello, se recuerda la estricta responsabilidad de la información que se intercambie por esos medios, por ello deberán conducir su actuar bajo los principios señalados en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

No se omite insistir a Ustedes que la participación responsable de cada uno y el personal a su cargo, es un factor trascendental en la reducción y administración de los riesgos en la propagación de la pandemia de mérito, por lo que la observancia de las medidas implementadas, las contenidas en el cuerpo de la presente circular y aquellas que en lo futuro se determinasen, es inherente al debido ejercicio de su función como servidor público, la que al tratarse de una actividad legalmente declarada como esencial en el marco de la pandemia que se vive, debe continuar prestándose en beneficio del pueblo de Morelos.

Las medidas a que se refiere la presente circular y las demás tomadas hasta ahora que no se contrapongan a las disposiciones tomadas a nivel federal y estatal, dada la urgencia de su naturaleza, estarán vigentes y obligarán al interior de la Fiscalía General, desde el momento de su emisión y divulgación, con independencia de su publicación en la página web oficial de este órgano constitucional autónomo, y cuando menos **hasta el 30 de abril de 2020**, o bien antes o después, si mediara aviso por parte de las autoridades sanitarias sobre la contención de la pandemia.



Publíquese inmediatamente en la página oficial de la Fiscalía General del Estado de Morelos y difúndase, a través incluso de redes sociales.

Sin más por el momento, se reitera la consideración distinguida y colaboración institucional de este órgano constitucional autónomo.

ATENTAMENTE

FRANCISCO HURTADO DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO



UCG/FHD/JAGCP/PCRM

c.c.p. Archivo/minutario

Uriel Carmona Gándara. Fiscal General del Estado. Para superior conocimiento.

Homero Fuentes Ayala. Coordinador General de Administración. Para conocimiento y seguimiento.

Jesús Emmanuel Romero Escobedo. Visitador General y de Asuntos Internos. Para conocimiento y seguimiento.